

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MAYO DE 2018.**

En la Villa de El Casar, siendo las 09:30 horas del día diez de mayo de 2018, se reunió la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Luis González La Mola, con la asistencia de los Concejales, Doña Yolanda Ramírez Juárez, Don Juan Gordillo Carmona y Don César Augusto Jiménez Palos. También asistieron como asesores, con voz pero sin voto, Doña Margarita Mesonero Saa, y Don Carlos Ignacio Hernández Salvador asistidos por el Secretario-Interventor que suscribe, Juan Miguel González Sánchez

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde y pregunta si hay alguna objeción al borrador del Acta de la anterior Junta de Gobierno. Al no haber ninguna objeción, el Acta es aprobada. A continuación se trataron los asuntos del Orden del Día:

### **SUBVENCIÓN PARA LA DOTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES PARA LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

Vista la Resolución de 25/04/2018, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se convoca la concesión de subvenciones para la dotación de medios materiales para las agrupaciones de voluntarios de protección civil de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha para el año 2018, se acuerda aprobar la solicitud de subvención y pedir por orden de preferencia el siguiente material:

- 1.- Módulo 6: Un remolque de carga
- 2.- Módulo 12: Equipo electrógeno portátil y complementos
- 3.- Módulo 5: Bomba eléctrica para inundaciones

### **APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PLAZA DE LAS HUÉRFANANAS**

Visto el expediente para la ejecución de las obras de la Plaza de las Huérfanas, se acuerda aprobar los Pliegos y Convocatoria de licitación del expediente de contratación de dichas obras.

### **APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CALLE ALCALDES DE LA VILLA, FASE I**

Visto el expediente para la ejecución de las obras de la calle Alcaldes de la Villa, se acuerda aprobar los Pliegos y convocatoria de licitación del expediente de contratación de dichas obras.

### **PROPUESTA PARA LA RECTIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO PARA LA ENAJENACIÓN DE FINCA DE**

## TITULARIDAD MUNICIPAL DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN DE 63 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Destino del suelo enajenado por el Ayuntamiento de El Casar sito en calle Juan Carlos I, 1 y 3 en esta localidad, que perteneció al Patrimonio Municipal del Suelo, a la empresa Arnamar Tres S.L. formalizada en escritura pública el día 3 de diciembre de 2010 para construir 63 viviendas de protección oficial.

Antecedentes:

Primero: El Ayuntamiento de El Casar era propietario de pleno dominio de una parcela en esta localidad sita en Calle Juan Carlos I, 1 y 3, según consta en el expediente, adscrita al patrimonio municipal del suelo.

Segundo: Por parte de este Ayuntamiento se instruyó expediente administrativo para enajenar esta finca con destino exclusivo a la construcción de Viviendas de Protección Oficial.

Tercero: La venta fue comunicada a la Delegación Provincial de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, habiéndose realizado la toma de conocimiento por parte de esta Administración Regional el 2 de junio de 2009.

Cuarto: El Pleno del Ayuntamiento, tras tramitar el preceptivo expediente administrativo, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2010, acordó adjudicar la parcela a la mercantil Arnamar Tres S.L., cuyo destino es la construcción de un edificio multifamiliar de 63 viviendas de protección oficial, con garajes y trasteros para su venta.

Quinto: Se acordó la siguiente Condición Resolutoria a favor del Ayuntamiento de El Casar: “La compraventa queda sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad compradora de las siguientes condiciones:

1.- A destinar la parcela a la construcción de sesenta y tres viviendas de protección oficial, Régimen General.....”

Fundamentos

El Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 52, establece:

*“Artículo 52. Destino*

*1.- Los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos de suelo en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, salvo lo dispuesto en el artículo 18.2 a). Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, sólo cuando así lo prevea la legislación en la materia especificando los fines admisibles, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural, o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.*

*2.- Los terrenos adquiridos por una Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 18, que estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, no podrán ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate,*

conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

3. Las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones de destino de las fincas integrantes de un patrimonio público de suelo que se hagan constar en las enajenaciones de dichas fincas son inscribibles en el Registro de la Propiedad, no obstante lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Hipotecaria y sin perjuicio de que su incumplimiento pueda dar lugar a la resolución de la enajenación.

4. El acceso al Registro de la Propiedad de las limitaciones, obligaciones, plazos o condiciones a que se refiere el apartado anterior produce los siguientes efectos:

a) Cuando se hayan configurado como causa de resolución, ésta se inscribirá en virtud, bien del consentimiento del adquirente, bien del acto unilateral de la Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada, siempre que dicho acto no sea ya susceptible de recurso ordinario alguno, administrativo o judicial.

Sin perjuicio de la resolución del contrato, la Administración enajenante podrá interesar la práctica de anotación preventiva de la pretensión de resolución en la forma prevista por la legislación hipotecaria para las anotaciones preventivas derivadas de la iniciación de procedimiento de disciplinas urbanística.

b) En otro caso, la mención registral producirá los efectos propios de las notas marginales de condiciones impuestas sobre determinadas fincas”.

La legislación de Castilla-La Mancha, Decreto Legislativo 1/2010, de 28 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en su artículo 79 establece:

“Artículo 79. El destino de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo.

1.- Los bienes de los patrimonios públicos de suelo, deberán ser destinados a:

a) Construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, siempre que dicho fin sea compatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico.

b) Usos de conservación y mejora del medio ambiente, incluyéndose tanto el medio natural como el urbano, así como la protección del patrimonio arquitectónico, cultural y del paisaje rústico y urbano.

c) La gestión pública del suelo incluyendo la adquisición, posesión, reivindicación, administración, gravamen y enajenación de toda clase de bienes, así como la asunción de facultades fiduciarias de disposición”.

Teniendo en cuenta que el suelo del Ayuntamiento de El Casar vendió a Arnamar Tres S.L. pertenecía al patrimonio municipal de suelo y su destino legal es la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad, en consonancia con lo dispuesto en la legislación precitada, rectificar la condición resolutoria existente de la siguiente manera:

Condición Resolutoria a favor del Ayuntamiento de El Casar: La compraventa queda sujeta al cumplimiento por parte de la sociedad compradora de las siguientes condiciones:

1.- A destinar la parcela a la construcción de sesenta y tres viviendas sujetas a algún régimen con protección pública...”.

Tras debatir los Concejales asistentes sobre diversos asuntos municipales y al no haber otros asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión a las 11:00 horas del día diez de mayo de dos mil dieciocho.

Vº.Bº.EL ALCALDE